



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-057-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

A. Opinión número 76/2020 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, relativa a José Aquiles Enrique Rais López. Si la misma ya se encuentra publicada le agradeceré que me proporcione el enlace para poder acceder a la misma.

B. Sentencia íntegra de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el cinco de octubre de dos mil quince, en la cual se declaró responsable internacionalmente a la República de El Salvador por la violación del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura, del derecho a la libertad personal, de la presunción de inocencia, del derecho a la defensa y a ser oído con las debidas garantías, y del derecho a la protección judicial en vinculación a proceso, detención y posterior condena de José Agapito Ruano Torres, por el delito de secuestro cometido el 22 de agosto de 2000. Si la misma ya se encuentra publicada le agradeceré que me proporcione el enlace para poder acceder a la misma.

C. Certificación de la Resolución Final de este procedimiento de Acceso a la Información Pública.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener información sobre *Opinión número 76/2020 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos y sentencia íntegra de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el cinco de octubre de dos mil quince*. En razón de lo

anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Derechos Humanos, trasladó la información para dar respuesta a los puntos requeridos, haciendo referencia para el literal "A" que la Opinión 76/2020, puede ser descargada en el siguiente enlace:

https://www.ohchr.org/documents/issues/detention/opinions/session89/A_HRC_WG_AD_2020_76.pdf

Asimismo, respecto a la Sentencia "Ruano Torres y otros Vs El Salvador", dicha Dirección General informó a ésta Oficina que el documento se encuentra disponible públicamente en la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el siguiente enlace:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

III. Consecuentemente, en vista de que la información requerida ya se encuentra disponible públicamente, y en observancia al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta a la peticionaria a consultar los enlaces donde se encuentra disponible la información requerida.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Hágase saber a la peticionaria* que la información requerida en la solicitud de acceso a la información ya se encuentra disponible públicamente.
2. *Informar a la peticionaria* sobre las direcciones electrónicas donde se encuentra disponible la información solicitada, conforme al Romano II de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores